

Pretensiones de las partes demandantes

- Que se anule la Decisión de la Comisión.
- Que se condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

Las demandantes impugnan la Decisión de la Comisión, de 10 de mayo de 2007 (DO 2007, C 227, p. 4), relativa al régimen flamenco de ayudas para el transporte intermodal por las vías navegables interiores (Ayuda de Estado N 682/06 — Bélgica). En la Decisión impugnada la Comisión considera que esa ayuda de Estado es compatible con el Tratado CE y resuelve no presentar objeciones.

En apoyo de su demanda, las demandantes alegan, en primer lugar, una vulneración del principio de no discriminación, establecido en el Reglamento (CEE) n° 1107/70 del Consejo, de 4 de junio de 1970, relativo a las ayudas concedidas en el sector de los transportes por ferrocarril, por carretera y por vía navegable (DO L 130, p. 1; EE 08/01, p. 64), y en los artículos 12 CE y 73 CE. Las demandantes indican que se puede conseguir la ayuda para el trasbordo de contenedores en los puertos fluviales flamencos cuando éstos entran o salen de la Unión Europea a través de los puertos marítimos flamencos, pero no cuando los puertos marítimos están situados en otro Estado miembro. Según las demandantes, esto constituye una discriminación por razón de nacionalidad.

Las demandantes alegan, además, que estas ayudas distorsionan la competencia. Dichas ayudas causarían un perjuicio grave a todos los puertos del Noroeste de Europa que comunican con la zona flamenca interior, en especial al puerto de Róterdam.

Finalmente, aducen que se han infringido las obligaciones de examen y de motivación. Alegan que la Comisión no ha examinado las consecuencias para la competencia y, además, no ha motivado por qué podía prescindirse de un examen económico.

Recurso interpuesto el 20 de diciembre de 2007 — Cabel Hall Citrus/OAMI — Casur (EGLÉFRUIT)

(Asunto T-488/07)

(2008/C 64/73)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés***Partes**

Demandante: Cabel Hall Citrus Ltd (Gran Caimán, Islas Caimán) (representante: C. Rogers, Barrister)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Casur S. Coop. Andaluza (Viator, España)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI, de 19 de septiembre de 2007, (asunto R 293/2007-1).
- Que se condene a la División de Anulación de la OAMI a declarar nulo el registro de la marca comunitaria n° 3.517.431 EGLÉFRUIT.
- Que se condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria registrada, respecto a la que se presentó una solicitud de nulidad: Marca denominativa «EGLÉFRUIT» para productos y servicios de las clases 29, 30 y 31 — Solicitud n° 3.517.431

Titular de la marca comunitaria: Casur S. Coop. Andaluza

Solicitante de la nulidad de la marca comunitaria: La demandante

Marca o signo del solicitante de la nulidad: Marcas denominativas y figurativas comunitarias y nacionales «UGLY» para productos de las clases 29, 31 y 32

Resolución de la División de Anulación: Desestimación de la demanda de declaración de nulidad

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 52, apartado 1, letra a), del Reglamento n° 40/94, dado que la Sala de Recurso no aplicó correctamente el criterio de riesgo de confusión entre las marcas controvertidas.

Recurso interpuesto el 21 de diciembre de 2007 — Insight Direct USA/OAMI — Net Insight (Insight)

(Asunto T-489/07)

(2008/C 64/74)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés***Partes**

Demandante: Insight Direct USA, Inc. (Tempe, Estados Unidos) (representante: M. Gilbert y M. Moore, Solicitors)